



## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4012

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el 18 de julio de 2006 una visita técnica al pozo identificado con el código 11-0049, ubicados en la calle 223 No 52- 19 de esta ciudad, sitio donde funciona el **CONDOMINIO EL MOLINO**, cuyos resultados obran en el concepto técnico 6944 del 22 de septiembre de 2006. En dicho concepto se estableció lo siguiente

"El sellamiento se encuentra en condiciones aceptables y su deterioro se debe a condiciones normales debido a factores naturales, si evidenciarse manipulación de los elementos que componen el sellamiento temporal por parte del concesionario."

"El pozo profundo pz-11-0049 se encuentra con sellamiento temporal desde ya hace varios años, sin que el propietario tenga la intención de solicitar una nueva concesión de explotación del recurso hídrico subterráneo, considerando que existe una conexión entre la superficie del suelo con los niveles acuíferos en profundidad por medio de la tubería que aún se encuentra instalada dentro del pozo."

"Al encontrarse el pozo profundo sellado y abandonado, además de no cumplir con los requisitos mínimos como columna litológica, registros eléctricos y diseño para ser considerado como pozo de monitoreo del recurso hídrico subterráneo por parte del DAMA, se considera técnica y ambientalmente viable realizar el sellamiento definitivo del pozo profundo pz-11-0049."

"El pozo profundo no se encuentra en la lista de pozo para monitoreo por parte del DAMA."

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el pozo profundo sellado, abandonado y con la amenaza directa de contaminación del recurso hídrico subterráneo, y, al no

existir intención por parte del **CONDOMINIO EL MOLINO**, de obtener una concesión de aguas, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo de los mismos.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el concepto técnico No 6944 del 22 de septiembre de 2006 y que se relacionará en la parte resolutive de esta providencia.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como pz.-11-0049, localizado en la calle 223 No 52 – 19 de esta ciudad, sitio donde se encuentra el **CONDOMINIO EL MOLINO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al representante legal y/o apoderado del **CONDOMINIO EL MOLINO**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo 11-0049, de conformidad con el concepto técnico No 6944 del 22 de septiembre de 2006:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá aplicar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual deber ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/ 8 como mínimo.
6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agentes que altere negativamente la calidad del agua.

7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento.

**PARÁGRAFO:** El representante legal y/o apoderado del **CONDominio EL MOLINO**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Suba para que por su intermedio se ejecute la decisión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o apoderado del **CONDominio EL MOLINO**, en la calle 223 con carrera 52 – 19 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 DIC 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

DD

Exp No 421-02  
C.T. 6944 DEL 220908  
ADRIANA DURAN PERDOMO